

CÓMO CONSEGUIR EL ESTADO MIGRATORIO LEGAL A TRAVÉS DE UN MIEMBRO DE SU FAMILIA – EN LA ACTUALIDAD O EN EL FUTURO

AVISO: Nos es imposible en este folleto hablar de todos los casos posibles. Si su caso es inusual, tal vez necesite más información. La ley de inmigración cambia con frecuencia y usted necesita tratar de obtener la información más reciente. Conseguir estado migratorio legal en EE.UU. es difícil, especialmente si ya se encuentra en proceso de expulsión y este folleto no proporciona la suficiente información para completar por sí solo la documentación necesaria. Por estas razones siempre es mejor que si puede consiga la ayuda de un abogado o agencia de servicios legales.

Para una información más detallada y completa sobre el proceso recomendamos un libro titulado “Immigration Law and the Family” (“Ley de Inmigración y la familia”) escrito por Sarah B. Ignatius y Elizabeth S. Stickney el cual se puede adquirir por West Group: 1-800-328-4880. El libro, cuya primera edición es de Clark Boardman Callaghan del año 1995 se actualiza regularmente.

• INFORMACIÓN GENERAL

• ¿Quién ha escrito este folleto?

Este folleto ha sido escrito por el Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de Inmigrantes y Refugiados (“el Proyecto Florence”), una firma de abogados no lucrativa que proporciona asistencia legal a las personas que están detenidas por el Departamento de “Homeland Security” (DHS). A partir del 1ro de Marzo de 2003, el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) es parte del DHS. El “Bureau of Immigration and Customs Enforcement” (BICE), bajo la dirección del “Border and Transportation Security Directorate” de este Departamento es responsable de hacer cumplir las funciones de coacción de la ley de inmigración, incluyendo la detención y deportación en casos de inmigración. El “Bureau of Citizenship and Immigration Services” (BCIS) será responsable de otros asuntos de inmigración, incluyendo la ciudadanía, asilo y servicios para refugiados.

Este folleto se ha preparado gracias a los fondos provistos por la Fundación Ford. Este folleto no ha sido preparado por el DHS ni por ninguna otra agencia del gobierno de los Estados Unidos.

Contiene información y asesoría basada en muchos años de experiencia del Proyecto Florence asistiendo a personas detenidas por el DHS. Desgraciadamente, la Ley de Inmigración no es siempre clara y nuestra interpretación de la ley puede no tener siempre el mismo punto de vista que el DHS. Creemos que la información es correcta y le ayudará, pero el hecho de que este folleto esté disponible en las bibliotecas de los centros de detención, no significa que el DHS o los jueces de inmigración estén de acuerdo con lo que en él se dice.

- **¿Para quién se ha escrito este folleto?**

Este folleto es para las personas que están detenidas por el DHS y que quieren saber si los miembros de su familia que están legalmente en los EE.UU. pueden ayudarles a conseguir (y en algunos casos a mantener) su estado migratorio legal en EE.UU. ahora que se encuentran en proceso de “expulsión”. “Expulsión” es lo que se solía llamar antes “deportación”. Puede saber en qué tipo de procedimiento se encuentra usted por el documento que ha debido recibir del DHS que contiene las acusaciones contra usted (o las razones por las que puede ser expulsado de EE.UU.).

- Si el documento se llama **“Notice to Appear”** (*“Aviso para comparecer”*), está usted en proceso de **expulsión**.
- Si el documento se llama **“Order to Show Cause”** (*“Citación para responder a las acusaciones”*), está usted en proceso de **deportación**.
- Si el documento tiene un número en la parte inferior, **“Form I-110”** ó **“Form I-122”**, está usted en proceso de **exclusión**.
- Si el documento tiene el número **“Form M-444”** está usted en proceso de **expulsión rápida**.
- Si el documento tiene el número **“Form I-851”** está usted en proceso de **expulsión administrativa**.
- Si el documento se llama **“Notice of Intent/Decision to Reinstate Prior Order”** (*“Notificación de intención/decisión de restablecer una orden previa”*) está usted en proceso de **restablecimiento de expulsión**.

Si se encuentra en un proceso diferente al proceso de expulsión, algunas de las leyes que explicamos aquí pueden ser diferentes. Debe consultar con un abogado o agencia de servicios legales para averiguar si sus familiares en los Estados Unidos pueden ayudarle a evitar una orden de expulsión a su país de origen, o si pueden ayudarle a volver legalmente en el futuro.

Si se encuentra en uno de los tres últimos procedimientos mencionados, solicite un folleto llamado “Qué hacer si está en proceso de Expulsión rápida o Restablecimiento de expulsión”.

Si se encuentra en proceso regular de expulsión, solicite ver el vídeo “Conozca sus derechos”, que explica el proceso de expulsión y las diferentes defensas para evitar la expulsión. También puede pedir otros folletos que explican cada una de las defensas con más detalle.


- **¿Puedo utilizar este folleto si soy residente legal permanente en proceso de expulsión?**

Tal vez sí. Existe otro folleto llamado “Cómo solicitar la Cancelación de expulsión para ciertos residentes legales permanentes” que explica qué residentes legales permanentes pueden solicitar

perdones por sus delitos. Si reúne los requisitos, ese tipo de caso es más fácil de ganar. **Si tiene en sus antecedentes penales algún delito relacionado con las drogas, las leyes que explicamos aquí no le van a servir.**

Quizás sea posible para usted permanecer legalmente en los EE.UU. si su cónyuge, padre o madre (si usted es menor de 21 años y soltero/a) o hijo/a adulto/a presentan los papeles para solicitar el “ajuste de estado migratorio” para usted. *Esto solamente puede ser posible en determinados casos.*

POR ESO...

Si es usted residente legal permanente y NO reúne los requisitos para la “Cancelación de expulsión para ciertos residentes legales permanentes”,
 **siga leyendo para averiguar si puede evitar la deportación (“expulsión”) al volver a conseguir DE NUEVO el estado legal migratorio de residente a través de la solicitud de un familiar.**

• **¿En que casos es posible que un residente legal permanente NO reuna los requisitos para la “Cancelación de expulsión para ciertos residentes legales permanentes”pero sí pueda solicitar el “ajuste de estado migratorio a través de un familiar?**

Esto puede ocurrir si no reúne los requisitos para la “cancelación de expulsión” por uno de los siguientes motivos:

1) *Si usted tiene una condena por un “delito con agravante” (esta ofensa ha sido explicada en el folleto que acabamos de mencionar) pero sin embargo:*

- Usted no tiene ningún delito relacionado con las drogas en su récord **Y**
- Si ni la condena por el delito con agravante ni ningún otro delito en su récord es un “delito que implique vileza moral” (se explica después) **Y**
- El total de las sentencias que usted ha recibido por una o más condenas penales no suman a cinco años o más de cárcel o prisión (independientemente del tiempo real de sentencia que haya cumplido).

En esta situación su familiar tal vez pueda solicitar la legalización de su estado migratorio y así usted puede recuperar su estado como residente legal permanente sin tener que salir de EE.UU.

NOTA: Muchos jueces de inmigración creen que manejar un vehículo estando borracho no es un delito que implique vileza moral. Si usted está en proceso de expulsión debido a una condena por manejar borracho y esta ofensa se considera un “delito con agravante” tal vez sea posible que un familiar solicite el ajuste de estado para volver a darle su estado de residente permanente.

2) *No reúne los requisitos sobre el tiempo de permanencia para la “cancelación de expulsión” debido a que:*

- No ha sido residente legal permanente durante 5 años **O**
- No tiene una residencia continua de 7 años quizá porque un delito le “haya reducido” o interrumpido el tiempo de residencia de acuerdo con las normas que rigen el recuento del tiempo para la “cancelación de expulsión”.

Si no tiene una condena por un delito con agravante pero le han condenado alguna vez por un delito considerado “un delito que implica vileza moral” (esto se explica después) o si las sentencias por dos o más delitos suman cinco años o más de cárcel o prisión (incluso si el tiempo real de sentencia que cumplió fue menor), tal vez pueda volver a emigrar a través de un familiar. Pero esto es posible solamente si ha estado viviendo legalmente en EE.UU. ininterrumpidamente durante los últimos 7 años (antes de que comenzara su caso de expulsión) y reúne los requisitos para un tipo de perdón llamado “212(h) waiver” (esto se explica después).

• **¿Qué familiares pueden ayudarme a conseguir el estado migratorio legal?**

Las únicas personas que pueden ayudarle a conseguir estado migratorio legal son su cónyuge, madre o padre que sean residentes legales permanentes o ciudadanos de Estados Unidos; o un hijo, hija, hermano o hermana que sean ciudadanos de Estados Unidos.

• **¿Qué estado migratorio legal debe tener mi familiar para que yo consiga el estado migratorio legal?**

En la mayoría de los casos, su familiar tiene que ser residente legal permanente o ciudadano estadounidense para poder ayudarle. Puede ayudarle presentando una “**solicitud por un familiar**” (“*relative petition*”).

Tal vez pueda conseguir el estado migratorio legal a través de una solicitud por familiar si es usted:

- Esposo o esposa de un ciudadano/a estadounidense o residente legal permanente (que tenga la tarjeta de residente legal permanente, también conocida como “mica” o tarjeta verde”).
 - Hijo o hija de un ciudadano/a estadounidense.
 - El hermano, hermana, padre o madre de un ciudadano/a estadounidense menor de 21 años de edad.
- **¿Qué ocurre si estoy ilegalmente en los Estados Unidos?**

En general, si entró sin permiso en EE.UU., o si entró legalmente pero permaneció más tiempo del autorizado o trabajó sin permiso, no podrá obtener papeles migratorios a través de su familiar

a no ser que:

1. Su familiar presentara papeles para emigrarle antes del 15 de enero de 1998.
2. Estaba usted presente en los Estados Unidos el 21 de diciembre del 2000 y su familiar presentó la solicitud para usted antes del 30 de abril del 2001. En el momento de escribir este folleto, existía la posibilidad de que se ampliara este plazo. Si estaba presente en EE.UU. el 21 de diciembre del 2000, pero su familiar presentó la solicitud para conseguirle estado legal después del 30 de abril del 2001, pregunte al Servicio de Inmigración o al Juez de Inmigración si puede aún conseguir estado migratorio legal a través de su familiar.
3. Entró ilegalmente pero obtuvo más tarde algún tipo de estado legal.
4. Entró legalmente, permaneció más tiempo del autorizado y su cónyuge que es quien está presentando la solicitud, es ciudadano/a de Estados Unidos.

El Juez de Inmigración a lo mejor no tiene más alternativa que ordenarle que abandone el país; pero tal vez pueda regresar en el futuro a través de su familiar. Explicamos esto más adelante.

- **¿Puedo emigrar si me caso con mi novio o novia ciudadana o residente legal permanente de Estados Unidos?**

Si se casa ahora que tiene procedimientos migratorios en su contra, el gobierno creará que el matrimonio es falso. Deberá probar que no lo es. Cuando su esposo o esposa presente la solicitud, deberá incluir el mayor número posible de pruebas de que han tenido una estrecha relación antes de ahora; como documentos que prueben que poseen alguna propiedad o un vehículo juntos, fotografías familiares, prueba de que han estado viviendo juntos y certificados de nacimiento de los hijos/as que hayan tenido juntos. Si no puede convencer al DHS o al juez de inmigración de que su matrimonio es “real” en vez de un intento de evitar tener que salir de Estados Unidos, tendrá que permanecer fuera de EE.UU., por lo menos, durante dos años a partir de la fecha de su matrimonio, antes de poder empezar el papeleo de nuevo.


Una vez más, si entró ilegalmente en Estados Unidos tiene que cumplir con una de las tres excepciones anteriores, de lo contrario el casarse no le ayudará ahora a evitar la expulsión.

- **¿Existen otros requisitos que me permitirían conseguir el estado migratorio legal a través de la solicitud de un familiar?**

Sí. Tiene que demostrar:

- 1) Que es usted “**admisibile**” (se explica luego con detalle), o sea, que no se le puede mantener fuera de Estados Unidos debido a determinados problemas, como problemas de salud, drogadicción, actividades delictivas o terroristas, pobreza, entrada ilegal después de una orden de “expulsión” o “deportación”, o
- 2) Que reúne los requisitos y que se merece una “dispensa” (perdón). No todo puede ser dispensado o perdonado. Por ejemplo:

Si tiene una condena por drogas o admite haber violado las leyes de Estados Unidos sobre las drogas,

 **¡No reúne los requisitos para conseguir el estado migratorio de residente legal a través de la solicitud de un familiar!
La única excepción es que podría solicitar una dispensa si la única condena por drogas que tiene es una sola condena por simple posesión de 30 gramos o menos, de marihuana.**

Para demostrar que es usted “admisible” tiene también que probar que el miembro de su familia gana o tiene acceso a determinada cantidad de dinero y está dispuesto/a a utilizarlo en mantenerle si fuera necesario. Esto se aplica incluso si usted gana o tiene mucho dinero y su familiar no. En muchos casos, no se podrá tener en cuenta el dinero que usted gane, aunque gane más que su familiar. Este requisito entró en vigor a finales de 1997 y ha impedido que mucha gente pudiera ayudar a sus familiares a conseguir el estado legal migratorio en EE.UU.

- **¿Existen otras formas de conseguir el estado migratorio legal a través de un miembro de mi familia que no sea mediante una solicitud de un familiar?**

Sí. Existen, por lo menos, 6 maneras. Las tres últimas se basan en una ley que se llama Nicaraguan And Central American Relief Act of 1997 (“*Ley de 1997 para el Ajuste migratorio de nicaragüenses y centroamericanos*”), también conocida como “NACARA”. Para averiguar más cosas sobre esta ley, pida el folleto titulado “Cómo solicitar la Cancelación de expulsión después de tres o diez años”. Ese folleto también explica cómo puede solicitar el estado migratorio legal la persona de quien hayan abusado física o emocionalmente su cónyuge, padre o madre ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes; o cuyo hijo/a haya sido víctima de abusos por parte del otro progenitor residente legal permanente o ciudadano estadounidense.

Otras maneras de poder solicitar el estado migratorio legal a través de un familiar:

1. **Si su cónyuge, o si es menor de 21 años y está soltero/a, su madre o padre, ha presentado una solicitud de asilo** en la Oficina de Asilo o ante un Juez de Inmigración y todavía no ha recibido una decisión final y no tiene una condena por un delito con agravante–

⇒ su familiar tal vez pueda incluirle en su solicitud de asilo y el Juez de Inmigración puede cerrar o parar su caso hasta que el caso de su familiar se haya resuelto.

2. **Si su cónyuge, o si es menor de 21 años y está soltero/a, su madre o padre, ha ganado el asilo mientras que estaban en Estados Unidos o se le permitió entrar en Estados Unidos como refugiado,** y estaba usted casado con esta persona o era su hijo/a cuando esto ocurrió –

⇒ tal vez pueda conseguir el estado de “asilado” o pariente de refugiado, y más tarde

solicitar la residencia legal permanente.

NOTA: Esto no se aplica si su pariente solamente consiguió la “retención de deportación o de expulsión”. Si su familiar consiguió el asilo mientras que estaba en EE.UU., no le ayudará si tiene una condena por un delito con agravante. Pero si su familiar entró a Estados Unidos como “refugiado”, puede solicitar una dispensa (perdón), si es necesario, por cualquier delito que no sea considerado tráfico de drogas.

NOTA: Normalmente, tiene que presentar los papeles antes de dos años a partir de la fecha en que su familiar ganara el asilo o entrara en EE.UU. como refugiado, pero el DHS puede perdonar su retraso por “razones humanitarias”. Si ha pasado más tiempo, necesita conseguir cartas de amigos y familiares y escribir su propia declaración explicando lo duro que sería para usted y su familia que le expulsaran de EE.UU.

- 3. Si vive con su cónyuge, o si es menor de 21 años y está soltero/a, con su madre o padre, es usted “admisibles” si su familiar es cubano y entró en los Estados Unidos legalmente después de 1958 y ha estado presente físicamente en EE.UU. durante, por lo menos, un año –**

⇒ tal vez ambos puedan solicitar la residencia legal permanente acogiéndose a una ley llamada “Cuban Refugee Act of 1966” (“*Ley de 1966 para Refugiados cubanos*”). Si su familiar ya consiguió el estado de residente permanente por este medio, independientemente de la fecha, puede solicitarlo usted también.

- 4. Si usted y su cónyuge, o si está soltero/a, su madre o padre, son cubanos o nicaragüenses y son “admisibles”, y su familiar ha estado en EE.UU. desde el 1 de diciembre de 1995, y consiguió estado legal migratorio acogiéndose a NACARA (“*Ley de 1997 para el Ajuste migratorio de nicaragüenses y centroamericanos*”).**

NOTA: Si el familiar es su padre o madre y tiene más de 20 años, tiene que haber estado en EE.UU. desde el 1 de diciembre de 1995 para poder solicitarlo, sin ausencias de los EE.UU. de más de 180 días en total. (Hay algunas excepciones para las ausencias entre noviembre de 1997 y julio de 1998).

- 5. Si usted y su cónyuge, o si está soltero/a, su madre o padre, son de Haití, es posible que pueda conseguir estado migratorio legal, si su familiar o bien ha estado en EE.UU. desde el 31 de diciembre de 1995 y presentó una solicitud de asilo antes de esa fecha o bien se le permitió entrar a los EE.UU. antes de esa fecha con un permiso llamado “*parole*” (*entrada migratoria condicional*), y su familiar obtuvo el estado migratorio legal de acuerdo con la ley “Haitian Immigration Fairness Act of 1998.”**

NOTA: Si el familiar es su padre o madre y tiene más de 20 años, tiene que haber estado en EE.UU. desde el 1 de diciembre de 1995 para poder solicitarlo, sin ausencias de los EE.UU. de más de 180 días en total. (Hay algunas excepciones para determinadas ausencias).

6. Si su cónyuge, o si está soltero/a, su madre o padre, son de Guatemala, de El Salvador o de determinados países del este de Europa; entraron en Estados Unidos en determinada

fecha de 1990 y solicitaron asilo político (o se inscribieron en lo que se llama “ABC” o “TPS” si son guatemaltecos o salvadoreños) en determinada fecha Y usted y su familiar han vivido en EE.UU. ininterrumpidamente durante, por lo menos 7 años, durante los cuales ha tenido “buen carácter moral”, incluyendo el no haber cometido ningún delito relacionado con las drogas o con armas de fuego y no ha cumplido más de 6 meses de tiempo total en la cárcel por ningún delito; y no ha tenido determinadas condenas penales (incluyendo ningún delito con agravante) –

⇒ puede solicitar al Juez de Inmigración que le conceda una prórroga de su caso para permitir que su familiar solicite la “suspensión de deportación” o la “cancelación de expulsión acogiéndose a la ley llamada NACARA (posiblemente aunque no lleve todavía 7 años en EE.UU.); si lo gana o lo ha ganado ya, puede usted solicitar también el estado migratorio legal acogiéndose a la misma ley.

NOTA: Si tiene más de 20 años en el momento en que su padre gane el caso, no puede solicitarlo a no ser que entrara en Estados Unidos antes del 2 de octubre de 1990.

NOTA: En la mayoría de los casos, cualquier periodo de ausencia de EE.UU. de más de 90 días u otras ausencias que combinadas sumen más de 180 días, rompen el periodo de permanencia ininterrumpida de 7 años que se le exige para poder solicitarlo.

Como no podemos explicar todas las situaciones en este folleto, no explicamos exactamente qué necesita hacer o qué impresos rellenar si se encuentra en una de las 6 situaciones descritas anteriormente. Trate de conseguir la ayuda de un abogado, pero si no puede, asegúrese de decirle al Juez que probablemente reúna los requisitos.

Puede que reúna los requisitos para una defensa basada en el estado legal de un familiar.

 **¡Explique la situación al Juez de Inmigración!**

Describa al Juez suficientes hechos para que pueda entender su situación legal y consiga pruebas de la situación legal de su familiar, incluyendo copias de cualquier solicitud que haya presentado.

- **¿Puedo salir del centro de detención mientras mi caso sigue su curso?**

Tal vez. Especialmente si no tiene antecedentes penales y le arrestaron estando ya en EE.UU. (en vez de en un aeropuerto o estación fronteriza), tiene derecho a solicitar al Juez que reduzca su fianza o le deje salir del centro de detención sin pagar dinero, o sea, sin fianza, “bajo palabra”. En muchos casos, el Juez querrá ponerle en libertad con una fianza baja o sin pagar fianza si parece que reúne los requisitos para obtener el estado migratorio legal. Incluso si tiene antecedentes penales, dependiendo de qué tipo, puede tener derecho a solicitar la puesta en libertad. Para saber más sobre esto, lea el folleto titulado “Todo sobre fianzas”.

En algunos casos, sin embargo, salir del centro de detención mientras su caso está todavía pendiente no es buena idea. Esto es cierto si va a tener que salir de EE.UU. (con una salida voluntaria o con una expulsión) antes de que se le permita emigrar. Si ha estado en EE.UU. ilegalmente, por lo menos, durante un año seguido siendo adulto (18 años o más), en cualquier momento después del 31 de marzo de 1997, tendrá que permanecer fuera de EE.UU., por lo menos, durante 10 años antes de que el gobierno de EE.UU. pueda dejarle regresar, a no ser que solicite una dispensa especial o perdón. Debido a que mientras está en proceso de expulsión, se cuentan en su contra cada día que pasa, incluyendo los días que haya estado detenido por el DHS, si ha estado aquí ilegalmente durante menos de un año, para evitar tener que esperar 10 años fuera de EE.UU., necesita asegurarse que pide y consigue una orden del Juez de “salida voluntaria”, antes de que se cumpla un año de permanencia ilegal en Estados Unidos. **Si salir del centro de detención mientras se decide su caso va a retrasar el caso mucho tiempo, no es buena idea solicitarlo.** Para saber más sobre este problema, lea el folleto titulado “Cómo solicitar la salida voluntaria”.

- **¿Qué ocurre si estoy cansado de estar detenido y solamente quiero volver a mi país y hacer todos los papeleos desde fuera de EE.UU.?**

Estar detenido es difícil especialmente si viene directamente de la prisión; es probable que se sienta frustrado y deprimido y puede que sólo quiera salir, incluso si significa aceptar la expulsión de EE.UU. En algunos casos, es una gran equivocación. Debe considerar todas las opciones antes de tomar una decisión, de forma que pueda vivir toda la vida con la decisión que haya tomado. En la mayoría de los casos, lo más seguro es arreglar su estado legal y conseguir “papeles” sin tener que salir de Estados Unidos. Si sale del país ahora, a lo mejor descubre que no puede regresar legalmente nunca.

- **¿CÓMO PUEDO SABER SI SOY ADMISIBLE?**

Para obtener una visa a través de un miembro de su familia, debe o bien ser **admisible** o conseguir una **dispensa**.

- **¿Quién es “admisible”?**

Hemos mencionado ya los tipos de relaciones familiares que se necesitan para legalizar su situación o emigrar a través de un familiar. Además de tener el tipo de familiar adecuado, tiene que poder demostrar que es usted “admisible”, lo cual quiere decir que no hay leyes que le impidan ser admitido en los Estados Unidos.

Hay muchos factores que pueden hacer que una persona no sea admisible. En la próxima página se indican las más comunes. Si no es usted admisible, no podrá conseguir legalizar su situación a través de un familiar y en la mayoría de los casos, no podrá siquiera conseguir una visa de turista, a no ser que consiga una dispensa especial o perdón. Si tiene uno de los problemas indicados en el siguiente cuadro, siga leyendo para ver si reúne los requisitos para una dispensa.

NO ES ADMISIBLE SI:

Delitos

- Admite haber cometido o le han condenado por un **“delito que implique vileza moral”**, A NO SER QUE sólo tenga uno y sea un **“delito menor”** (explicamos esto después).
- Admite haber cometido o le han condenado por **cualquier delito relacionado con las drogas**, o hay razones para creer que es o ha sido **traficante de drogas**.
- Le condenaron por **más de un delito y las sentencias “impuestas” suman 5 años o más de prisión**. “Impuestas” no significa “cumplidas”, el que cumpliera menos de 5 años, no significa que la sentencia impuesta fuera de menos. Puede que necesite un abogado para averiguar si las sentencias reales impuestas sumaban 5 años.
- Ayudó o trató de **ayudar a alguien a entrar ilegalmente en los EE.UU.** (aunque no fuera condenado).
- **Mintió o usó** (o trató de usar) documentos falsos para entrar al país, trabajar o conseguir otras compensaciones migratorias (aunque no fuera condenado).

Problemas económicos

- Es **probable que se convierta en una “carga pública”**; o sea, que necesite determinado-tipo de asistencia pública del gobierno como “welfare”. Por ejemplo, puede ser considerado inadmissible si no puede demostrar que su familia (y en su caso, otras personas) tiene los ingresos suficientes disponibles y están dispuestos a apoyarle económicamente si fuera necesario.
- **Deportación o expulsión**
- Hace **menos de 10 años que le expulsaron o deportaron** (o menos de 20 años si no era la primera vez) o **le expulsaron tras ser detenido en una frontera o puerto de entrada hace menos de 5 años** (o menos de 20 años si no era la primera vez).
- Le **excluyeron, deportaron o expulsaron después de haber sido condenado por un “delito con agravante”** (Se explica después)
- **No se presentó en el tribunal para su proceso de expulsión** (proceso de deportación que comenzó después del 31 de marzo de 1997), no tiene razones excepcionales que justifiquen que no se presentara en la corte, y han pasado menos de 5 años desde que se marchó o le expulsaron de los EE.UU.

Tiempo de permanencia ilegal en los Estados Unidos

- **Abandonó voluntariamente los Estados Unidos hace menos de 3 años, *sin estar en proceso de expulsión*, después de haber estado ilegalmente en EE.UU. durante más de 180 días seguidos** (todo ello después del 31 de marzo de 1997). Para entender mejor esta situación, lea el folleto titulado “Cómo solicitar la salida voluntaria”.
- **Abandonó los Estados Unidos (voluntariamente o no) hace menos de 10 años tras haber estado en EE.UU. ilegalmente durante un año como mínimo** (todo ello después del 31 de marzo de 1997).
- **Salió o le expulsaron alguna vez de EE.UU. tras haber estado en EE.UU. ilegalmente durante un año** (todo ello después del 31 de marzo de 1997) y **volvió a entrar o trató de volver a entrar ilegalmente en los EE.UU.**

Problemas de salud

- Tiene determinada enfermedad, incluyendo el SIDA, o un problema de salud mental o física.

Otras cosas que hacen inadmisibles a las personas incluyen el ser considerado un peligro para la seguridad nacional de EE.UU., estar implicado en actividades terroristas, haber sido miembro del partido comunista u otro partido “totalitario” (con alguna excepción) y votar ilegalmente en unas elecciones. Además, las personas que vinieron con una visa “J” de no-inmigrante para enseñar, estudiar o formarse en programas especiales, tienen que regresar y vivir en sus países durante dos años antes de poder solicitar la residencia legal permanente en los EE.UU. (hay algunas excepciones y dispensas).

- **¿Qué es un delito que implique vileza moral y que es un delito menor?**

Puede ser difícil decir qué constituye un “**delito de vileza moral**” y tal vez necesite asesoría legal. Puede ser una felonía o una falta menor. Generalmente, si el delito implicaba deshonestidad, fraude, intento de robo, una víctima, daños físicos realizados a propósito o por descuido o conducta sexual deshonestas, se considera un delito de vileza moral. La violencia doméstica se considera a veces un delito que implica vileza moral; especialmente si se declaró culpable o le declararon culpable de herir a alguien. Algunos actos contra la propiedad también se consideran delitos de vileza moral.

Algunos ejemplos de delitos de vileza moral son *el asesinato, la violación, el homicidio voluntario, el robo, el hurto, el incendio intencionado y la falsificación*. Por otro lado, los siguientes no son delitos de vileza moral: homicidio involuntario, asalto simple, allanamiento de morada, transgresión, libertinaje y varios delitos relacionados con la posesión de armas.

Al decidir si su delito es de vileza moral, el DHS o el Juez no pueden considerar lo que realmente hizo; al contrario, si le condenaron por un delito, la ley dice que deben considerar la ley que infringió y por la que se declaró culpable o le condenaron. Es importante que entienda esto porque mucha gente trata de evitar el problema afirmando, por ejemplo: “De hecho no herí a mi esposa” o “No tenía la intención de robar en la tienda”. Pero lo único que importa para el caso migratorio es lo que afirman los documentos de los tribunales (“documento condenatorio”) sobre la ley o leyes que infringió.

Si le condenaron solamente por un delito de vileza moral, no se le puede impedir que emigre si fue un “**delito menor**”. Un delito menor es un delito por el que 1) el tiempo máximo de cárcel que le pueden imponer por ley es de un año y 2) si le sentenciaron a prisión, la sentencia que el Juez le impuso fue de 6 meses o menos. El tiempo real que cumpliera no importa, puede ser más o menos de 6 meses; lo que importa es lo que realmente muestra el documento sobre la condena y la sentencia.

Un delito de vileza moral es también un “**delito menor**” si es el único que tiene, lo cometió cuando tenía menos de 18 años y han pasado, por lo menos, 5 años desde entonces; o si tuvo que cumplir tiempo encarcelado, han pasado, por lo menos, 5 años desde que salió en libertad.

NOTA: Lo mejor que se puede hacer si tiene una condena por un delito de vileza moral es deshacerse del mismo. En muchos estados, puede “**deshacerse**” (“*expunge*”) de una condena si presenta unos documentos en el tribunal que le condenó. Existen diferentes requisitos, como haber cumplido con éxito el tiempo de libertad vigilada o que haya pasado determinada cantidad

de tiempo desde su condena. Tal vez quiera conseguir un abogado que le ayude en este sentido, especialmente si no puede acogerse a la excepción del “delito menor”. Sea consciente, sin embargo, que 1) “deshacerse” de una condena por drogas no le ayudará en su caso migratorio y 2) en el momento en que escribimos este folleto, el Servicio de Inmigración decía que deshacerse de una condena penal no tiene consecuencias para las leyes de inmigración.

- **¿PARA QUÉ TIPO DE PROBLEMAS DELICTIVOS PUEDO CONSEGUIR UNA DISPENSA?**

Dispensas para determinados delitos
--

Existen diferentes tipos de dispensas.

La dispensa para varios tipos de delitos se llama “212(h)”. La puede encontrar en la sección 212(h) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*) o en el volumen 8, sección 1182(h) del Código de Estados Unidos (*United States Code*).

La dispensa 212(h) perdona:

- Delitos de “**vileza moral**” (explicados anteriormente) excepto asesinato o tortura, o un intento o conspiración para cometer un asesinato o tortura.
- “**Condenas penales múltiples**”, con sentencias que sumen 5 años o más.
- **Prostitución** y promoción de prostitución.
- Solamente un delito, tanto si lo admitió como si le condenaron, **de simple posesión de 30 gramos de marihuana o menos** y no otro tipo de droga.
- Haber reclamado “inmunidad diplomática” para evitar ser procesado.

Puede solicitar la dispensa 212(h) solamente si:

- 1) Es usted el **cónyuge, padre, madre, hijo o hija de**
- 2) **un ciudadano estadounidense o residente legal permanente** que sufriría
- 3) “**extremas dificultades y penurias**” si le impiden venir o le expulsan de EE.UU.

O

- 1) Han pasado, por lo menos, **15 años desde que cometió el delito,**
- 2) Dejarle entrar **no afectará a la asistencia pública (*welfare*) o a la seguridad de los Estados Unidos** y

3) Se ha **rehabilitado**; o sea, que ha cambiado y ahora no comete delitos.
NOTA: En el caso de prostitución, no necesita que hayan pasado 15 años.

No puede solicitar la dispensa 212(h) si:

-- Ha sido alguna vez residente legal permanente en los EE.UU. y o bien

- 1) después de convertirse en residente permanente, le condenaron por **un delito con agravante** (explicado en otros folletos, como “Cómo solicitar la cancelación de ciertos residentes legales permanentes” y “Cómo solicitar la salida voluntaria”) o bien
- 2) **no ha vivido legalmente en EE.UU. durante, por lo menos, 7 años**; sin contar el tiempo que haya pasado desde el que el DHS comenzó en un Tribunal de Inmigración un caso en su contra .

De cualquier manera, la mayoría de los residentes permanentes no quieren solicitar la dispensa 212(h), porque es más fácil conseguir la “cancelación de expulsión” (se explica en otro folleto). Sin embargo, como hemos explicado al principio de este folleto, algunos residentes legales permanentes no reúnen los requisitos para la cancelación de expulsión, pero pueden solicitar la dispensa 212(h). Si se encuentra en esta situación, tal vez pueda evitar la expulsión si un familiar presenta una solicitud por familia (Form I-130) para emigrarle y después solicita el “ajuste de estado migratorio” (se explica después) y una dispensa 212(h).

NOTA: Como puede ver, algunos residentes legales permanentes podrían solicitar la dispensa 212(h) si no fueran residentes permanentes. Algunos abogados creen que no permitir que alguien solicite una dispensa 212(h), solamente porque es o ha sido un residente permanente, viola la Constitución de EE.UU. que exige que el gobierno trate por igual a las personas a no ser que exista una razón para lo contrario. Sin embargo, el DHS, los Jueces de Inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración no pueden decidir si la ley va en contra de la Constitución o no y si quiere objetar esta ley, tendrá que llevar su caso a un tribunal federal.

Dispensa por “contrabando de extranjeros”
--

La dispensa por haber ayudado a alguien a entrar ilegalmente en Estados Unidos solamente se aplica en limitadas circunstancias y sólo se puede otorgar a las ciertos individuos que están intentando conseguir estado legal migratorio a través de un familiar. Puede encontrar esta dispensa en la sección 212(d)(11) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*) o en el volumen 8, sección 1182(d) del Código de Estados Unidos (*United States Code*).

La dispensa 212(d)(11) perdona:

-- “**El contrabando de extranjeros**”; ayudar o tratar de ayudar a alguien a entrar ilegalmente en EE.UU.

Puede solicitar esta dispensa solamente si:

-- La única persona a la que ayudó era a su cónyuge, hijo, hija, padre o madre.

La dispensa 212(d)(11) tampoco se aplica a la utilización, fabricación o posesión de documentos falsos; a mentir o utilizar documentos falsos para obtener una visa u otras compensaciones migratorias. Para esos casos, existen dispensas especiales, en determinadas circunstancias.

Dispensa para dictámenes de tribunales civiles relacionados con documentos falsos

Algunas veces, se tiene un dictamen desfavorable de un tribunal de lo “civil”, no de lo penal, porque se ha poseído, usado o fabricado papeles falsos o usado papeles que pertenecen a otros. Con frecuencia, las personas reciben este tipo de dictámenes porque han firmado documentos admitiendo haber usado papeles falsos para trabajar.

En el momento que escribimos este folleto, un tribunal federal en un caso llamado Walters v. Reno, dijo que las personas que reciben este tipo de dictámenes desfavorables, sin tener una audiencia en la corte con un Juez, tienen derecho a reabrir sus casos en un tribunal de lo civil. Si esto es lo que le ha pasado a usted, debería llamar a los abogados del Centro Nacional de la Ley de Inmigración al (323) 938-6452, para obtener información sobre el caso Walters y saber si le puede ayudar; además, si ésta es la única acusación que el DHS tiene en su contra, el Juez de Inmigración debería retrasar su caso de expulsión hasta que haya una decisión final en el caso Walters y en su caso particular en la corte de lo civil.

Si el DHS afirma que puede expulsarle del país porque ha tenido, usado o fabricado papeles falsos, el documento con las acusaciones (llamado “Aviso para comparecer” ” *Notice to Appear*”) dirá que es usted “inadmisibles” de acuerdo con la sección 212(a)(6)(F) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Si la acusación es verdadera y el caso Walters no le beneficia, siga leyendo para ver si reúne los requisitos de la sección 212(d)(12) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad.

La dispensa 212(d)(12) perdona:

-- La posesión, uso, fabricación, etc. de papeles falsos o papeles que pertenezcan a otros, *si tiene una orden de un tribunal de lo civil en su contra por este motivo.*

Puede solicitar esta dispensa solamente si:

- 1) no se le ordenó pagar una multa por este tipo de infracción más de una vez y
- 2) cometió el acto ilegal, **solamente, para ayudar a su cónyuge o hijo/a** y a nadie más.

Dispensa por fraude, incluyendo mentiras o documentos falsos

Si entró o trató de entrar en los EE.UU. por medio de mentiras, usando papeles falsos o usando los papeles de otra persona, o si trató de conseguir otro tipo de compensaciones migratorias por este medio, el documento con las acusaciones de su caso de expulsión puede afirmar que se le puede expulsar de acuerdo con la sección 212(a)(6)(C)(i) de la Ley de Inmigración y

Nacionalidad. No necesita haber tenido una condena por el delito para que el DHS le acuse de ello. Existe una dispensa en la sección 212(i) de la ley para algunos casos, pero no hay dispensa por mentir o reclamar la ciudadanía estadounidense si lo hizo después del 29 de septiembre de 1996.

La dispensa 212(i) perdona:

-- El uso o la intención de mentir o el uso o la intención de usar papeles falsos para entrar en los EE.UU. para trabajar u obtener otro tipo de compensaciones migratorias.

Puede solicitar esta dispensa solamente si:

-- **Su cónyuge, padre o madre son ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes.**

Para obtener esta dispensa, tiene que demostrar que este miembro de su familia sufrirá **“extremas dificultades y penurias”** si no se le permite vivir en los Estados Unidos. Tener un hijo/a ciudadano/a de EE.UU. que sufriría penurias o dificultades, no le permitiría obtener la dispensa.

NOTA: No puede solicitar la dispensa 212(i) si ha recibido un dictamen desfavorable de un tribunal por fabricar, usar o poseer papeles falsos o papeles que pertenecieran a otra persona. La única dispensa para ello es la 212(d)(12) que acabamos de mencionar.

Dispensas por haber recibido una orden de exclusión, deportación o expulsión

Normalmente, la ley que establece el número de años que tiene que permanecer fuera de EE.UU. tras recibir una orden de expulsión, le permite solicitar una dispensa en cualquier momento, de acuerdo con la sección de la ley 212(a)(9)(A)(iii). Por ejemplo, si tiene que estar fuera de EE.UU. durante 10 años porque ha recibido una orden de expulsión, puede solicitar una dispensa de forma inmediata.

La dispensa de la sección 212(a)(9)(A)(iii) perdona:

-- Una orden de exclusión, deportación o expulsión de los EE.UU. que le impide emigrar antes de un determinado número de años.

Cualquiera puede solicitar este tipo de dispensa. Sin embargo, existen otras secciones de la ley para aquellas personas que han sido expulsadas y no pueden recibir una dispensa de esta manera ni de ninguna otra.

No existe ninguna dispensa para usted si:

- 1) Estaba en proceso de expulsión, los procedimientos comenzaron después del 31 de marzo de 1997 y no se presentó a la audiencia y después se marchó de EE.UU. Normalmente, si hizo esto tendrá que permanecer fuera de Estados Unidos durante 5 años; lo mismo se aplica si va

a tener que marcharse ahora porque va a recibir una orden de expulsión o de salida voluntaria. Sin embargo, si puede demostrar que tuvo una buena excusa (la ley lo llama “excusa razonable”), no necesitará ninguna dispensa por este motivo y puede solicitar directamente la dispensa por la orden de expulsión sin tener que esperar a que pasen 5 años.

- 2) Volvió a entrar o trató de volver a entrar a los EE.UU. ilegalmente después de marcharse o haber recibido una orden de expulsión y permaneció ilegalmente en EE.UU. después del 31 de marzo de 1997, durante más de un año antes de marcharse. En ese caso, no se le permite solicitar una dispensa hasta que no haya permanecido fuera de EE.UU., por lo menos, durante 10 años. La dispensa está bajo una sección diferente de la ley: 212(a)(9)(C)(ii).

Dispensas por haber estado en EE.UU. ilegalmente después del 31 de marzo de 1997

En primer lugar, no importa cuánto tiempo haya estado ilegalmente en los EE.UU.; si no ha salido de EE.UU. y puede evitar salir porque reúne los requisitos para el “ajuste de estado migratorio”, su tiempo de permanencia ilegal en los EE.UU. no se cuenta en su contra; y no necesitará solicitar una dispensa. Por este motivo, si reúne los requisitos para legalizar ahora su estado migratorio, debería hacerlo; especialmente si tener que marcharse (incluso con una orden de salida voluntaria) le va a suponer tener que solicitar una dispensa. Sin embargo, como explicamos más abajo, la mayoría de las personas en proceso de expulsión no reúnen los requisitos para legalizar su estado migratorio y, a no ser que haya alguna otra opción, como el asilo político, tendrán que marcharse con una orden de expulsión o de salida voluntaria. Para volver a entrar legalmente sin esperar 3 años, o en muchos casos 10, tendrán que conseguir dispensas especiales.

En el cuadro que indica quién es inadmisibile, mencionamos cuánto tiempo se necesita esperar fuera de los Estados Unidos si se salió del país tras haber permanecido cierto tiempo ilegalmente después del 31 de marzo de 1997. Otro folleto llamado “Cómo solicitar la salida voluntaria” lo explica con más detalle, incluyendo el tiempo que puede contarse en su contra y cuál no.

Existe una dispensa en la sección 212(a)(9)(B)(v) de la ley, a no ser que no sea admisible debido a que salió de EE.UU. después de haber estado aquí ilegalmente durante más de un año, después del 31 de marzo de 1997, y luego volvió a entrar o trató de volver a entrar ilegalmente en los Estados Unidos. En ese caso, como ya hemos explicado, no se permite solicitar una dispensa hasta que haya permanecido fuera de EE.UU. durante, por lo menos, 10 años.

La dispensa 212(a)(9)(B)(v) para el tiempo de permanencia ilegal en EE.UU. perdona:

-- Determinados periodos de tiempo de permanencia ilegal en EE.UU. después del 31 de marzo de 1997.

Puede solicitar esta dispensa solamente si:

-- **Su cónyuge, padre o madre son ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes.**

Para conseguir la dispensa, tiene que demostrar que este miembro de su familia sufriría “**extremas dificultades y penurias**” si no se le permite regresar antes a los Estados Unidos. Tener un hijo/a estadounidense que sufriría penurias o dificultades, no le permitiría obtener la dispensa.

Otras dispensas

De acuerdo con la sección 212(g) de la ley, existen dispensas para determinados problemas de salud (incluyendo el SIDA) o para la imposibilidad de obtener determinadas vacunas. De acuerdo con la sección 212(e), existen dispensas para el requisito de que alguien que entró con una visa “J” tenga que vivir en su país de origen durante, por lo menos, dos años antes de emigrar a los EE.UU.

- **¿PUEDO CONSEGUIR EL ESTADO MIGRATORIO LEGAL AHORA O TENGO QUE REGRESAR A MI PAÍS Y ESPERAR?**

Tal vez pueda conseguir el estado migratorio legal pronto sin tener que salir de Estados Unidos si 1) tiene una visa disponible ahora y es admisible y si 2) reúne los requisitos para el “ajuste de estado migratorio”. De otra manera, a no ser que tenga otro tipo de defensa, como el asilo político, el Juez tendrá que ordenarle la “salida voluntaria” o la ‘expulsión’. Entonces tendrá que esperar en su país hasta que consiga obtener los documentos que le permitan regresar. Debido a que las leyes son muy estrictas, la mayoría de la gente que trata de obtener el estado migratorio legal a través de sus familiares, es lo que tendrá que hacer.


- **¿Cómo sé si tengo ahora una visa de inmigrante disponible?**

Hay listas de espera para emigrar a los Estados Unidos. El tiempo de espera depende del tipo de familiar que le está ayudando y de qué país procede. Algunos tipos de familiares, como los **familiares inmediatos**, pueden evitar totalmente la espera. Si es usted un familiar inmediato, una visa de inmigrante siempre estará disponible de forma inmediata.

Un familiar inmediato es:

- **el esposo o esposa de un ciudadano estadounidense,**
- **el hijo/a soltero/a menor de 21 años de un ciudadano estadounidense,**
- **el padre o madre de un ciudadano estadounidense, si el ciudadano estadounidense tiene, por lo menos, 21 años,**
- **el viudo o viuda de un ciudadano estadounidense, si estuvo casado/a, por lo menos, durante 2 años antes de que su cónyuge falleciera, no estaban legalmente separados, no se ha vuelto a casar y solicita la residencia legal permanente antes de los 2 años de su fallecimiento.**

Si su familiar ha sido residente legal permanente durante, por lo menos, 5 años (3 años para la mayoría de los que están casados con ciudadanos estadounidenses), tal vez reúna los requisitos para solicitar la ciudadanía estadounidense. Convertirse en ciudadano estadounidense, puede hacer que se le considere un familiar inmediato. Desgraciadamente, ese proceso puede llevar algún tiempo (más de un año en muchos lugares), luego su caso tendrá que seguir su curso antes de que se convierta en un familiar inmediato. Pero entonces, en muchos casos, si su familiar se convierte en ciudadano estadounidense, no tendrá que esperar tanto tiempo para regresar legalmente a los Estados Unidos.

Si su familiar ha sido residente legal permanente durante, por lo menos, 5 años:
 **Puede acelerar el proceso de emigrarle si se convierte en ciudadano estadounidense.**

Tenga cuidado, porque en algunos casos, su familiar puede retrasar el proceso si se convierte en ciudadano estadounidense. Esto ocurre si es usted un adulto soltero procedente de las Filipinas y su madre o padre han solicitado emigrarle. Para los casos de todos los países, puede haber consecuencias para sus hijos si está tratando de obtener el estado migratorio legal para usted y para ellos a través del cónyuge que sea residente legal permanente, así que debe tratar de hablar con un abogado para averiguar qué pasará en su caso.

Para aquéllos que no son familiares inmediatos, hay cuatro categorías de familiares llamados “categorías preferentes”. Son:

- hijo o hija soltero/a de ciudadano/a estadounidense,
- esposo, esposa o hija/a soltero/a de residente legal permanente
- hijo o hija casado/a de ciudadano/a estadounidense
- hermano o hermana de ciudadano estadounidense, si el ciudadano tiene, por lo menos, 21 años.

Solamente un determinado número de personas al año en cada categoría, de cada país, consiguen visas de inmigrantes. Puede haber una larga espera si mucha agente de su país de su misma categoría ha solicitado emigrar. Por otro lado, si hay pocas personas de su país solicitándolo en su categoría, puede que no haya que esperar. Luego si no es un familiar inmediato, es posible que inmediatamente haya una visa de inmigrante disponible para usted. Éste es a veces el caso para hijos e hijas solteros de ciudadanos estadounidenses, excepto para los que han nacido en México o las Filipinas.

- **Si no hay una visa inmediatamente disponible para mí, ¿cuánto tiempo tendré que esperar antes de poder emigrar?**

De nuevo, depende de la categoría familiar en la que se encuentre y del país del que proceda. Nadie puede decirle con exactitud cuánto durará la espera, porque depende de cuántas personas de su misma categoría hayan emigrado antes que usted. Usted o su familiar pueden preguntar a un abogado especializado en inmigración o agencia legal para obtener una aproximación sobre el tiempo de espera.

Solamente para que se haga una idea, a principios de 1999 había que esperar:

- más de 5 años para México, para hijos e hijas solteros de ciudadanos estadounidenses,
- de 5 a 7 años para esposos, esposas e hijas o hijas solteros de residentes legales permanentes de todos los países,
- 8 años para México, para hijos e hijas casados de ciudadanos estadounidenses (2 años para la mayoría de los otros países,
- 12 años para hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidenses (20 años para las Filipinas)

Estos tiempos de espera son sólo aproximados. Cambian constantemente, dependiendo del número de personas que lo soliciten.

Tenga en cuenta que aunque su visa no esté lista, tal vez pueda evitar la expulsión si solicita lo que se llama visa “V”. Es una visa temporal. Para poder solicitar esta visa, debe ser el esposo/a o hijo soltero de un residente permanente legal que ha presentado la solicitud para emigrarle (formulario I-130). El propósito de esta visa es permitir que los cónyuges e hijos de residentes legales permanentes estén en Estados Unidos y tengan permiso para trabajar mientras que esperan recibir su estado legal permanente. Solamente puede reunir los requisitos para esta visa, si su cónyuge o padre o madre, residentes legales permanentes han presentado la solicitud antes del 21 de diciembre del 2000 y puede demostrar que a) la solicitud está pendiente desde hace tres años o más; o b) la solicitud ha sido aprobada, han pasado tres años o más desde que se presentó y la visa de inmigrante no está inmediatamente disponible; o c) la solicitud ha sido aprobada, han pasado tres años o más desde que se presentó y su solicitud de visa o ajuste de estado migratoria todavía está pendiente. Si cree que reúne los requisitos para la visa V, pregunte al Servicio de Inmigración o al Juez de Inmigración cómo solicitar esta visa y el permiso de trabajo.

- **Si no entré ilegalmente a Estados Unidos, ¿reúno los requisitos para obtener ahora el estado legal migratorio a través de mi familiar?**

Si entró en Estados Unidos legalmente, siendo “inspeccionado y admitido” (“*inspected and admitted*”) por un oficial de inmigración o con “entrada migratoria condicional (“*paroled*”), reúne los requisitos para “ajustar su estado migratorio” al de residente legal permanente a través de su familiar si reúne TODOS los requisitos siguientes:

1. Hay una visa de inmigrante inmediatamente disponible (como acabamos de explicar).
2. Su permiso para permanecer en los EE.UU. no ha caducado, nunca ha estado de forma ilegal en los EE.UU.
3. No ha trabajado ilegalmente.

Pero si es usted el “familiar inmediato” de un ciudadano estadounidense (explicado antes), todavía puede ajustar su estado migratorio, incluso si ha trabajado ilegalmente o su visa ha caducado.

NO olvide que las reglas anteriores no se aplican si usted ha tenido solamente un permiso de tránsito hacia otro lugar; o si entró como miembro no-inmigrante de una tripulación; A NO SER que sea un “familiar inmediato” de un ciudadano estadounidense.

Tampoco puede ajustar su estado migratorio si entró en EE.UU. con una visa de prometido/a y trata de obtener la residencia legal permanente basándose en algo diferente a la solicitud presentada por su prometido/a. Y no puede ajustar su estado migratorio si obtuvo la residencia “condicional” a través de su cónyuge (o el cónyuge de su padre/madre) y trata de obtener la residencia legal permanente a través de otra persona o a través del trabajo.

- **¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA OBTENER O MANTENER EL ESTADO MIGRATORIO LEGAL?**

Esta parte del folleto explica en términos generales, qué deben hacer usted y su familiar para conseguir el estado migratorio legal a través de una **petición familiar**. Hay dos maneras posibles. Una es a través de **una entrevista en el Consulado de Estados Unidos** en su país de origen. La otra es a través del “ajuste de estado migratorio” (“*adjustment of status*”) dentro de Estados Unidos.

- **¿Qué tengo que hacer si tengo que salir de EE.UU. y conseguir una visa en mi país?**

Solicitud y entrevista en el Consulado de Estados Unidos

La mayoría de la gente tiene que solicitar visas de inmigrantes en los consulados estadounidenses de sus países. En general, el proceso es el siguiente:

- 1) Su familiar en los EE.UU. presenta una solicitud, llamada Form I-130, en el Servicio de Inmigración o el DHS.
- 2) La solicitud se aprueba, lo cual significa que se le permite solicitar una visa.
- 3) El gobierno de Estados Unidos le envía los impresos que tiene que rellenar y las instrucciones sobre qué vacunas va a necesitar y qué documentos tiene que reunir. Al mismo

tiempo, un expediente sobre usted se envía al Consulado de Estados Unidos donde tendrá que ir para una entrevista.

- 4) Sigue las instrucciones, consigue los documentos necesarios y envía los impresos al consulado. El consulado fija una fecha para entrevistarle.
- 5) Si es usted “inadmisible” pero reúne los requisitos para una dispensa o más que le convertirían en admisible si se las conceden, presenta la solicitud o solicitudes para las dispensas o bien en el DHS en los EE.UU. o bien en el Consulado de Estados Unidos en su país. (Siga leyendo para obtener más detalles sobre cómo solicitar las dispensas).
- 6) Va al consulado en su país para una entrevista y si su solicitud de visa se aprueba, se le entrega un sobre con documentos que puede utilizar para entrar en Estados Unidos.
- 7) Va a una estación fronteriza con EE.UU. o aeropuerto con su sobre y los oficiales le sellan su pasaporte y le permiten entrar en los EE.UU. como “residente legal permanente”. Debe entrar en EE.UU. en de los seis meses siguientes de haber conseguido la aprobación de la solicitud de visa.

Si reúne los requisitos para emigrar de esta manera, pero no para el ajuste de estado migratorio, probablemente le convenga solicitar al Juez la **salida voluntaria**, para que pueda marcharse sin recibir una orden oficial de “expulsión”. De lo contrario, no podrá entrar legalmente en Estados Unidos sin un permiso especial, durante, por lo menos 10 años (o 20 si se le ha expulsado más de una vez, o nunca si tiene una condena por un delito con agravante). Sin embargo, como hemos mencionado antes, dependiendo de cuánto tiempo haya estado ilegalmente en los EE.UU., de todas maneras, a lo mejor tiene que solicitar ese permiso especial para regresar. Hablaremos después sobre cómo solicitar una dispensa que le permitiría regresar antes.

- **¿Cómo se hace el “ajuste de estado migratorio”?**

Se puede hacer tanto si está detenido por el DHS como si no. Es más difícil hacer las gestiones para las fotografías, los exámenes médicos y las vacunas si está detenido; y su caso puede necesitar muchas prórrogas, pero si insiste y persiste, se puede conseguir:

- 1) Su familiar presenta una “solicitud” (“*petition*”), formulario Form I-130, en el DHS.
- 2) Se aprueba la solicitud.
- 3) Usted entrega al Juez o al DHS una solicitud de “ajuste de estado migratorio” (“*adjustment of status*”), el formulario **Form I-485** y otros papeles, incluyendo sus declaraciones de impuestos y pruebas de sus ingresos y los de su familiar. Si es “inadmisible”, pero reúne los requisitos para una dispensa, también presenta la solicitud de dispensa y otros papeles que demuestren que se merece la dispensa.
- 4) El DHS fijará una fecha para que le tomen las huellas digitales y comprobará si tiene antecedentes con el FBI y la CIA. Tendrá que pagar una cuota por las huellas digitales o solicitar una dispensa de la cuota si es usted indigente.

- 5) Un doctor le examina, recibe las vacunas necesarias y presenta prueba de ello ante el Juez.
- 6) Tiene una audiencia individual en la que usted y sus testigos hablan y contestan a las preguntas y el Juez decide si le concede la residencia legal permanente o no.


Esta es la mejor manera de conseguir el estado migratorio legal porque no tiene que marcharse de EE.UU. (Si tiene que salir, siempre existe el riesgo de que no le permitan regresar). Si pierde, puede apelar. Sin embargo, muchos detenidos no reúnen los requisitos para obtener el estado migratorio legal en EE.UU., porque generalmente, es necesario haber entrado en el país legalmente (por ejemplo, con una visa o con la entrada migratoria condicional) o alguien ha debido presentar una solicitud para emigrarle antes del 15 de enero de 1998 (Form I-130). También hay otros requisitos que se explican más abajo.

- **¿Cómo presenta mi familiar la solicitud por familia (Form I-130)?**

Si es posible, debe tratar de conseguir asistencia legal que le ayude a usted y a su familiar a conseguir todos los papeles necesarios y rellenar los impresos. En muchas ciudades, existen agencias legales no lucrativas que le ayudarán de forma gratuita o por una pequeña cuota.

El impreso básico que tiene que presentar si emigra a través de un familiar, es la Form I-130.

Tanto si reúne los requisitos para el ajuste de estado migratorio como si no, si trata de conseguir el estado migratorio legal a través de un familiar, este familiar tiene que presentar un impreso llamado “solicitud por familiar” (“*relative petition*”) en el DHS. La solicitud es la Form I-130. Su función es la de demostrar que su familiar es ciudadano estadounidense o residente legal permanente y que tienen la relación familiar exigida. Si lo solicita con base a su matrimonio, también tiene que presentar el formulario G-325A (de información biográfica) para usted y para su cónyuge y dos fotografías de cada uno.

 **¡Quédese siempre con una copia de todo lo que presente!**

Con el impreso deben entregarse otra serie de documentos y en algunos casos, fotografías. Siga con cuidado las instrucciones del formulario I-130. Debe entregar **copias** de todos los documentos, el DHS puede pedir después ver los originales.

 **Todos los documentos que no estén en inglés deben traducirse al inglés.**

Debe incluir ambos, el documento en el idioma extranjero y su traducción al inglés. Al final del documento traducido, quien quiera que haya traducido los documentos debe firmar un

“Certificado de traducción” para cada carta o papel que traduzca. Esto es lo que el Certificado de traducción debe decir:

<u>Certificate of Translation</u>	
I, <u>(nombre del traductor)</u> , certify that I am competent to translate this document and that the translation is true and accurate to the best of my abilities.	
_____	_____
Firma del traductor	Fecha
<i>(Yo, ...certifico que soy competente para traducir este documento y que la traducción es verdadera y correcta, de acuerdo con mi mejor capacidad)</i>	

La cuota es de \$110. Puede pagar con una orden de pago (*money order*), un cheque bancario certificado o un cheque personal.

A no ser que su familia esté viviendo fuera de Estados Unidos, debe entregar los impresos en el “Centro de Servicio Regional” del DHS (no en la oficina local del DHS) que sirva al área donde viva su familiar. Si solicita el ajuste de estado migratorio, esto es diferente (vea más abajo).

Aprobación o denegación de la Solicitud

En algunos casos, aunque no en la mayoría, el DHS decide pedir una entrevista personal. Esto ocurre especialmente si quiere determinar si su matrimonio es falso (sólo con el propósito de emigrar). Si se casó después de que el gobierno comenzara contra usted el proceso de expulsión, normalmente se requiere una entrevista.

El DHS le enviará a su familiar un aviso sobre si la solicitud ha sido aprobada o denegada, o si necesita más información o documentación.

Si se aprueba la solicitud, a no ser que solicite el ajuste de estado migratorio, DHS la envía al Consulado de Estados Unidos de su país de origen. Su familiar indicará un consulado específico en el formulario I-130. Tal vez pueda ir al consulado de otro país si regresar al suyo, le ocasionará un sufrimiento extremo.

La aprobación de la solicitud no quiere decir que se le permitirá convertirse en (o seguir siendo) residente legal permanente. Es solamente el primer paso.

El siguiente paso depende de si va a solicitar la visa de inmigrante en un Consulado de Estados Unidos en su país o si reúne los requisitos para permanecer en los EE.UU. para solicitar el “ajuste de estado migratorio”.

- **¿Qué debo hacer en la Corte de Inmigración si espero conseguir el estado legal a través de un familiar pero no reúno los requisitos para el ajuste de estado migratorio?**

A no ser que no pueda permanecer en los Estados Unidos mediante otra defensa en contra de la expulsión, como la cancelación de expulsión o el asilo político (se explican en otros folletos), el Juez de Inmigración no tendrá otra opción más que la de ordenarle la “**salida voluntaria**” o la expulsión. Otro folleto llamado “Cómo solicitar la salida voluntaria” explica lo que es, quién puede solicitarla y cómo solicitarla. Como se explica en el mismo, no puede solicitarla si tiene una condena por un delito con agravante.

Si reúne los requisitos para la salida voluntaria, no le perjudica solicitarla, excepto que tiene que pagar el viaje de vuelta a su país. Cuánto le va a beneficiar si consigue la salida voluntaria, dependerá de cuánto tiempo haya estado ilegalmente en Estados Unidos después del 31 de marzo de 1997. Si ha permanecido menos de un año en el momento en que el Juez le ordena la salida voluntaria, podrá evitar estar fuera de EE.UU. durante 10 años (o tener que conseguir una dispensa). ¡Ésta es una gran ventaja!

Si ha estado un año o más de forma ilegal, después del 31 de marzo de 1999, en el momento en que el Juez le ordena la salida voluntaria, tendrá que solicitar y conseguir una dispensa para poder regresar antes de diez años; sin embargo, con la salida voluntaria no tendrá que pedir, además, otra dispensa por haber recibido una orden de expulsión. Esto sigue siendo una ventaja.

Existe una desventaja si el juez le otorga la salida voluntaria y luego, no sale de EE.UU. en la fecha específicamente fijada para su salida. Si no se va después de haber recibido una orden de salida voluntaria, entonces ya no se le permitirá solicitar el ajuste de estado migratorio u otros beneficios migratorios, por lo menos, durante diez años.

Luego, no hay ninguna desventaja en solicitar la salida voluntaria, siempre que tenga previsto marcharse dentro del plazo establecido. La única cuestión con la que puede que se tenga que enfrentar, realmente, es si solicita o no al Juez la puesta en libertad, bajo fianza o bajo palabra (promete que comparecerá), antes de solicitar la salida voluntaria.

¡Si ha permanecido en los EE.UU. menos de un año después del 31 de marzo de 1997, solicitar al Juez que reduzca su fianza o le ponga en libertad bajo palabra, puede ser un gran error!

Esto se debe a que el tiempo que pasa mientras se decide su caso de expulsión, se cuenta en su contra, y el caso durará más tiempo si sale del centro de detención ya que tendrá que fijarse otra fecha. Si retrasa su caso, el tiempo de permanencia ilegal en EE.UU. puede alcanzar un año y si ocurre esto antes de conseguir una orden de salida voluntaria, se le prohibirá entrar en EE.UU. durante, por lo menos, 10 años, a no ser que consiga una dispensa. No hay garantías de que consiga la dispensa. Por eso, si ésta es su situación, piénselo mucho antes de solicitar la puesta en libertad! Por otro lado, si tiene menos de seis o siete meses de permanencia ilegal en los EE.UU. en el momento de salir en libertad, normalmente, podrá tener la primera audiencia fuera del centro de detención antes de que se cumplan doce meses de permanencia ilegal; en ese caso,

no tendrá problemas, siempre que solicite al Juez la salida voluntaria en la primera audiencia, cuando esté en libertad.

- **¿Qué ocurre si consigo la salida voluntaria?**

Si está detenido en el momento en que el Juez le ordena la salida voluntaria, pero no le deja salir en libertad, es probable que el Servicio de Inmigración le lleve de regreso a su país tan pronto como puedan preparar el viaje. Si hay otras personas que son deportadas a su país al mismo tiempo, regresarán todos juntos.

Si no está detenido en el momento de la audiencia, tendrá que regresar a su país por su cuenta dentro de la fecha límite fijada por el Juez. Incluso si está detenido y el Juez le concede la salida voluntaria, puede ordenar su puesta en libertad y fijar una fecha límite para su salida.

- **¿Qué debo hacer si consigo la salida voluntaria?**

Debe marcharse antes de la fecha límite fijada por el Juez. Si no, la orden de salida voluntaria se convierte automáticamente en una orden de expulsión, lo cual significa que no puede regresar legalmente durante, por lo menos, 10 años (sin conseguir una dispensa).

Cuando se marche tras obtener la salida voluntaria,



¡consiga la prueba de que se marcha a tiempo!

Cuando de hecho se vaya, incluso si regresa a su país con un oficial de Inmigración, debe obtener algún tipo de prueba de que ha salido a tiempo, por ejemplo:

- Que le estampen el pasaporte
- Pida una copia del papel que ha entregado a los oficiales en la frontera y pídale que se lo estampen o
- Vaya al consulado estadounidense más cercano y firme una declaración jurada (“*sworn statement*”) de que usted ha salido voluntariamente y a tiempo.
- Conserve el billete de avión que muestra su salida de Estados Unidos.

Tal vez lo necesite para probar que no fue expulsado y que salió de EE.UU. a tiempo.

- **¿Qué ocurre si el Juez no me concede la salida voluntaria?**

Si el Juez le niega la solicitud de salida voluntaria y ordena su expulsión, no podrá regresar durante, por lo menos, 10 años sin conseguir un permiso especial.

Si no consigue un permiso especial, tendrá que esperar 10 años completos. Después, cuando solicite emigrar, tendrá que probar ante el consulado, con todos los papeles que pueda que ha estado fuera de EE.UU. durante todo ese tiempo.

Si no reúne los requisitos para la salida voluntaria debido a una condena por un delito con agravante y va a recibir una orden de expulsión, puede y debería solicitar el permiso especial para regresar a Estados Unidos, mediante el impreso “Form I-212” ante el centro de servicio regional del DHS donde su familiar presentó o va a presentar la solicitud por familiar (Form I-130 - “relative petition”). Puede hacer esto incluso antes de recibir una orden de expulsión. De esta manera se puede reducir el tiempo de espera para recibir una decisión sobre la solicitud de visa de inmigrante ante el Consulado de EE.UU.

- **Si solicito una visa de inmigrante, no a través del ajuste de estado migratorio, ¿qué ocurre después de que la solicitud por familiar (I-130) se haya aprobado?**

Tanto si el Juez le concede o no la salida voluntaria, la solicitud de visa debería seguir su curso

Instrucciones e impresos

Después de que su solicitud se apruebe, el Departamento de Estado le envía un sobre con instrucciones e impresos. Las instrucciones le indicarán qué papeles tiene que llevar a su entrevista en el consulado. Esto incluye un certificado de antecedentes penales de la policía de cada sitio en el que haya vivido más de seis meses desde los 16 años. Va a necesitar también conseguir un pasaporte, documentos sobre su expediente familiar (matrimonios, divorcios, hijos) y pruebas de los ingresos y recursos económicos de sus familiares y de usted.

Este folleto no explica cómo rellenar los impresos necesarios y le recomendamos que consiga la ayuda de un abogado para preparar toda la documentación. Asegúrese de que el abogado tiene experiencia en casos migratorios y en ayudar a gente a solicitar visas de inmigrante.

Una vez que haya reunido todos los documentos necesarios, enviará un impreso al consulado. Alrededor de tres meses más tarde (o si hay lista de espera en su categoría, cuando haya una visa disponible), el consulado le enviará un último grupo de impresos y papeles (incluyendo un impreso para la evaluación médica) y una fecha para la entrevista que normalmente, se fija dentro de 30 días.

La entrevista en el Consulado de Estados Unidos

Tiene que llevar todos los papeles a la entrevista, incluyendo los documentos originales (y copias de cada uno), y las copias que le exijan. El oficial le hará preguntas sobre los temas que le podrían impedir ser admitido, como problemas delictivos o la posibilidad de que sea una carga “pública”. El oficial o bien le entrega una visa o bien le dice por qué se le niega. Si se le ha denegado pero podría obtenerla si solicitase una dispensa o consiguiera otros papeles, su caso se mantiene abierto durante un año.

- **¿Qué tengo que hacer en la Corte de Inmigración si solicito el estado migratorio legal a través de un familiar y reúno los requisitos para el ajuste de estado migratorio?**

La mayor preocupación para muchas personas, por lo menos al principio, es salir del centro de

detención. Para averiguar si reúne los requisitos para salir del centro de detención mientras su caso se decide, solicite el folleto titulado “Todo sobre fianzas”. Si reúne los requisitos para el ajuste de estado migratorio, el Juez puede ordenar su puesta en libertad o reducir su fianza. Tendrá más posibilidades de conseguirlo o de salir bajo palabra (sin pagar fianza) si lleva determinadas pruebas a la audiencia para la fianza:

- Si su familiar ha presentado una solicitud por familiar para usted y reúne los requisitos para el ajuste de estado migratorio, lleve la prueba de que ha presentado el formulario Form I-130 (aún mejor, la aprobación de la misma).
- Si entró legalmente en EE.UU. y reúne los requisitos para el ajuste de estado migratorio, pero su familiar no ha presentado todavía la solicitud, espere antes de solicitar la reducción de fianza, hasta que se haya presentado. Una vez hecho esto, lleve la prueba de ello, como una copia de la solicitud y el resguardo que demuestre que el Servicio de Inmigración o el DHS la ha recibido.

Si tiene la audiencia de fianza antes de que la solicitud se haya presentado o haya sido aprobada y no puede pagar la fianza, tal vez pueda conseguir que una vez que haya sido aprobada la solicitud, el Juez le ponga en libertad bajo palabra. La ley le permite tener una segunda oportunidad para reducir la fianza si sus circunstancias han cambiado.

Tanto si puede salir del centro de detención como si no querrá solicitar al Juez una **prórroga** para poder presentar la solicitud y (con esperanza) se apruebe. Muchos jueces estarán dispuestos a continuar el caso siempre que se hagan progresos en el mismo.

• ¿Cómo solicito el ajuste de estado migratorio?

Debe conseguir asesoría legal, si puede.

Una manera de solicitar el ajuste de estado migratorio es conseguir que el DHS le permita solicitarlo. Debe hablar sobre ello con el abogado del Servicio de Inmigración. Si está de acuerdo, puede presentar el impreso Form I-471, que es una solicitud de **“terminación condicional”**. Esto significa que se cierra su caso de expulsión para dejarle solicitar el ajuste. Si el DHSdeniega entonces su solicitud, el caso comienza de nuevo de forma automática y puede solicitar el ajuste ante el Juez.

El formulario principal para el ajuste se llama Form I-485. Las instrucciones le indican qué otros impresos, papeles y fotografías necesita. También tiene que presentar el formulario I-130, a no ser que ya lo haya hecho y se haya aprobado.

Si el DHSle concede la terminación condicional y el Juez lo acepta, puede presentar todos los impresos a la vez en la oficina de Inmigración más cercana a su domicilio. Si el DHSno se lo concede, su familiar presenta el I-130 en la oficina de Inmigración más cercana a su domicilio, o si está detenido en la oficina de Inmigración con autoridad sobre los detenidos en su centro de detención, y presenta el formulario Form I-485 en el Tribunal. Tanto si está detenido como si no, el Juez puede posponer su caso hasta que se haya tomado una decisión sobre la solicitud I-130.

La cuota para presentar la solicitud I-485 es de \$255 (también tiene que pagar \$130 para la solicitud I-130). Si entró ilegalmente en EE.UU. y reúne los requisitos para el ajuste de estado migratorio solamente porque su familiar presentó la solicitud por familiar, I-130, antes del 15 de enero de 1998, tiene que presentar otro impreso llamado “I-485 Supplement A” y pagar una multa de \$1000. Si presenta la solicitud en el Tribunal, todavía tiene que pagar la cuota y la multa en la oficina del Servicio de Inmigración. En ese caso, antes de presentar el formulario I-485, llévelo con usted cuando pague para que le estampen el impreso y pueda mostrar en la Corte que ha pagado.

También puede solicitar permiso de trabajo mientras que espera una decisión. El impreso es el I-765. Solicitarlo cuesta \$120.

Si consigue una terminación condicional, se le pedirá que vaya a una entrevista a la oficina de Inmigración. El oficial de Inmigración le hará preguntas relacionadas con la manera en la que entró en los EE.UU., sobre si su relación con el familiar que ha presentado la solicitud es válida y sobre cualquier cosa que le pueda convertir en inadmisibles en EE.UU. Si se aprueba la solicitud, recibirá la tarjeta de residente legal permanente por correo. Si se deniega, tendrá la oportunidad de volver a solicitarlo ante un Juez.

Tanto si solicita el ajuste de estado migratorio ante el DHS o ante el Juez de Inmigración, tendrá que probar que se merece ganar. Para ello, debe seguir las mismas reglas y recomendaciones que se explican en el folleto titulado “Cómo solicitar la salida voluntaria”. Vea la sección llamada “¿Cómo apoyo mi solicitud de salida voluntaria?”.

Si pierde ante el Juez, puede apelar a la Junta de Apelaciones de Inmigración (*Board of Immigration Appeals*) Se apela presentando un Notice of Appeal (*Aviso de Apelación*) y pagando una cuota de \$110 (o presentando una solicitud de dispensa de cuota). Este folleto no explica el proceso de apelación, pero sí explicamos más adelante cómo presentar una apelación.

- **¿Cómo solicito una dispensa?**

Dónde presentar una solicitud de dispensa

Si se encuentra en proceso de expulsión, debe presentar todas las solicitudes de dispensa ante el Juez de Inmigración.

Si ha obtenido una “terminación condicional” y solicita el ajuste de estado migratorio ante el Servicio de Inmigración, debe presentar la solicitud de dispensa en la misma oficina de Inmigración donde presentó la solicitud de ajuste.

Si va a solicitar una visa de inmigrante en un consulado fuera de EE.UU., depende.

- Si sólo va a solicitar un permiso especial para regresar tras haber sido expulsado, deportado o excluido, debe presentar la solicitud directamente en la oficina del DHS que tenga autoridad en los casos de inmigración en el lugar donde recibió la orden del Juez.

- Si sólo va a solicitar una dispensa de algo que le hace inadmisibile, como un delito o tiempo ilegal de permanencia en EE.UU. , debe presentar la solicitud en el Consulado de EE.UU. en su país de origen.
- Si va a solicitar ambas, el permiso especial y la dispensa, las debe presentar en el Consulado de EE.UU.

Impresos y documentos a presentar en la mayoría de solicitudes de dispensas

El formulario para solicitar todos los tipos de dispensas, excepto por haber sido expulsado, deportado o excluido, es el Form I-601. La cuota es de \$195. Si va a tener una entrevista en el consulado, es ahí donde lo debe presentar. El oficial consular tiene que encontrarle “inadmisibile” antes de aceptar la solicitud, la cual se envía luego al Servicio de Inmigración. Puede tardar más de 6 meses recibir una decisión.

Rellenar y presentar una solicitud de dispensa no es suficiente para obtenerla. Hemos mencionado anteriormente lo que tiene que demostrar para obtener una dispensa y para ello necesita más documentos. Por ejemplo, muchas personas solicitan una dispensa 212(h) (explicada antes) o una la dispensa bajo la sección 212(a)(9)(B)(v), por tiempo ilegal en EE.UU. La mayoría de estas personas tienen que demostrar que permanecer fuera de EE.UU. causaría **“extremas dificultades y penurias”** a determinados familiares en los EE.UU. “Extremas dificultades y penurias” no se refiere a los efectos normales de tipo emocional que se tiene cuando se está separado de los seres queridos o a los problemas económicos. Las dificultades y penurias tienen que ser extremas. Por este motivo puede ser difícil de demostrar. Tendrá que presentar declaraciones, suyas y de los miembros de su familia, explicando con mucho detalle por qué las dificultades y penurias son extremas, cartas de doctores, psicólogos, trabajadores sociales u otros expertos que hablen de su situación y cualquier otra prueba que pueda conseguir. Debido a que demostrar extremas dificultades y penurias es difícil, debería tratar de conseguir la ayuda de un abogado.

Al decidir si le concede la dispensa, el DHS analizará con mucho cuidado el tipo de relación existente entre usted y la persona que usted afirma que sufriría extremas dificultades y penurias si permanece fuera de EE.UU. Si es un niño/a, pero no ha estado manteniéndole, viviendo con él/ella o teniendo una estrecha relación, perderá.

Impresos y documentos para dispensas por órdenes de expulsión

Para obtener una dispensa por haber recibido una orden de expulsión, deportación o exclusión de Estado Unidos, tiene que presentar el formulario I-212 y una cuota de \$195. Debe incluir una declaración explicando por qué cree que se le debe conceder permiso para volver antes y una carta del miembro de su familia del que se encuentra separado. Tiene que preparar un caso muy sólido sobre su buen carácter moral y las razones importantes por las que tiene que regresar antes. Tal vez necesite la ayuda de un abogado para obtener este permiso.

• **¿QUÉ QUIERE DECIR APELAR LA DECISIÓN DEL JUEZ?**

Si usted o el DHS no están de acuerdo con la decisión del Juez, ambos tienen el derecho de seguir peleando el caso apelando la decisión a una corte de orden superior llamada “Board of Immigration Appeals” (*Junta de Apelaciones de Inmigración*). Este tribunal está constituido por un grupo de jueces en Virginia que revisará todos los papeles presentados en el caso y todo lo que se haya dicho en la corte, y decide si el Juez estaba acertado. En la mayoría de los casos, a no ser que el Juez haya cometido un error sobre la ley o los hechos en su caso, la Junta no cambiará la decisión.

Tan pronto como el Juez emita su decisión (a no ser que la reciba más tarde por escrito), les preguntará a los dos, a usted y al abogado litigante, si desean “reservarse la apelación”, esto quiere decir, si quieren o no, reservarse el derecho a apelar. También puede “renunciar a la apelación”, lo cual significa que renuncia a su derecho a apelar. Si ambas partes “renuncian a la apelación”, es el final del caso.

Si alguna de las partes se reserva el derecho de apelación, tiene 30 días para presentar un papel ante la Junta de Virginia que se llama “Notice of Appeal” (*Aviso de Apelación*). Si el DHS apela, debe enviarle a usted una copia de este Aviso y si usted apela, debe mandarle una copia al DHS.

• **¿Qué ocurre si el DHS apela el caso?**

El abogado litigante puede decir que desea “reservarse el derecho de apelación”, pero esto no quiere decir necesariamente que el DHS vaya a apelar realmente. Puede que no lo sepa con seguridad hasta 30 días después de la decisión del Juez, y si el DHS no ha presentado un “Aviso de Apelación” para entonces, ya no puede apelar. Sabrá si el DHS ha apelado porque recibiría una copia del Aviso. Si el DHS presenta un “Aviso de Apelación” y en el impreso dice que presentará más adelante un “brief” (*informe*) o una declaración escrita, la Junta de Apelaciones de Inmigración le enviará a usted y al DHS un papel que indique cuándo debe presentar el DHS su informe o declaración y cuándo debe usted enviar a la Junta cualquier respuesta contra los argumentos del DHS. Si puede, trate de conseguir un abogado que le ayude con este proceso.

• **Si pierdo, ¿cómo apelo?**

Si pierde y se reserva el derecho de apelación, la Junta de Apelaciones de Inmigración debe recibir sus papeles antes de los 30 días siguientes al de la decisión del Juez o la Junta de Apelaciones de Inmigración no los leerá.

Los impresos que debe rellenar para apelar la decisión del Juez son:

- 1) un impreso blanco “Notice of Appeal” (EOIR-26), y
- 2) un impreso marrón “Appeal Fee Waiver Request” (EOIR-26A) (*Solicitud de dispensa de la cuota de apelación*), a no ser que pueda pagar una cuota de \$110, en cuyo caso debe seguir las instrucciones de la “Notice of Appeal” y pagar la cuota.

En los impresos hay instrucciones sobre cómo rellenarlos y a dónde enviarlos.

Si después de 30 días los papeles de la apelación no se han recibido en Virginia, no se le permitirá apelar y la decisión del Juez se convertirá en una decisión final. Por este motivo, si va usted a apelar, recomendamos que envíe los papeles tan pronto como sea posible y hágalo por correo urgente o “correo certificado” (con recibo de confirmación, “*return receipt*”).

Si la Junta ha recibido sus impresos, le dará al DHS la posibilidad de presentar también algunos papeles. El DHS le entregará a usted copia de cualquier documento que presente.

Si está usted detenido durante el proceso de apelación, la Junta tarda, normalmente, de seis a nueve meses en decidir sobre la apelación. Si está en libertad durante el proceso de apelación, puede tardar mucho más. No hay establecido ningún plazo de tiempo y es imposible determinar cuánto durará un proceso de apelación.


- **¿Qué ocurre si la Junta de Apelaciones de Inmigración decide en mi contra?**

A lo mejor puede apelar la decisión de la Junta en una corte federal, pero con determinadas condenas penales, no está claro. Además, a no ser que reciba una orden especial de un tribunal federal, el DHS le puede expulsar del país mientras la corte federal toma en consideración su caso. Esto puede ocurrir enseguida, luego si su caso es apelado en la Junta, debería tratar de conseguir un abogado antes de que la Junta emita su decisión. Apelar un caso en la corte federal es muy complicado y este folleto no explica cómo hacerlo.

- **¿QUÉ OCURRE SI SALGO EN LIBERTAD ANTES DE TENER LA AUDIENCIA?**


Si se le permite salir del centro de detención antes de que se resuelva su caso, su caso sigue su curso. La corte le enviará una carta indicando la fecha, hora y lugar de su próxima audiencia.

Por este motivo, es extremadamente importante que trate de encontrar asistencia legal lo antes posible. No se retrase.

**Cuando salga del centro de detención,
 ¡busque asistencia legal!**

Es también muy importante que usted o su abogado soliciten a la corte la transferencia de su caso a una corte diferente, a no ser que quiera ir a la misma corte en la que su caso se encuentre ahora. Se hace esto rellenando un impreso llamado “**Motion for Change of Venue**” (*Moción para cambio de venia*), en el que debe escribir el domicilio donde tiene pensado residir cuando salga del centro de detención (¡Tiene que tener el nombre y número de una calle, no un apartado de correos!). En la parte de atrás de este folleto hay un impreso que puede usar, pero tal vez algunas cortes usen un impreso diferente, luego tiene que averiguarlo. En algunos centros de detención, el oficial de Inmigración le entregará el impreso y él, a su vez, lo entregará a la corte una vez que lo haya rellenado. Averigüe cómo se hacen las cosas en su centro de detención y asegúrese de que ha presentado en la corte el impreso adecuado (con una copia para el abogado del DHS).

Cuando el tribunal reciba esta copia, enviará su expediente al Tribunal de Inmigración más cercano al domicilio que haya señalado en el impreso. Después, la corte le enviará una carta indicando dónde y cuándo será su próxima audiencia. Únicamente después de haber recibido esta carta, es cuando debe enviar los papeles a la Corte y al DHS de su nueva localización.

Cuando salga del centro de detención, si no quiere tener la próxima audiencia en el mismo lugar donde está ahora,  ¡presente el impreso “Motion for Change of Venue!”

Algunos tribunales piden una explicación más completa de por qué quiere usted cambiar la localización de la corte. En el momento de la audiencia para la fianza, pregunte al Juez si va a necesitar hacerlo.

Recuerde, si no se presenta a una audiencia, el Juez puede ordenar su expulsión sin darle otra oportunidad para solicitar el ajuste de estado migratorio, la salida voluntaria ni ninguna otra cosa.

- ¿Qué debo hacer si me traslado?



Cada vez que se traslada, es responsabilidad suya comunicarlo tanto al DHS, como a la Corte de Inmigración. Hay unos impresos especiales para hacer esto y puede conseguir uno en la Corte y otro diferente en el DHS. Puede que los oficiales le entreguen los impresos cuando se marche.

Informar a la Corte y al DHS de su nueva dirección no cambiará el lugar de su audiencia, sino que estos impresos especiales para los cambios de domicilio, permiten a la Corte y el DHS saber a dónde enviarle los papeles sobre su caso.

Cuando la Corte de Inmigración y el DHS le envíen algún papel, lo harán a la dirección que les ha proporcionado. **Si la Corte sólo tiene su dirección antigua, será allí a donde le envíe la información sobre su próxima audiencia, y si usted no se presenta en el tribunal en esa fecha, recibirá una orden de expulsión. Esto quiere decir que la próxima vez que el DHS le arreste, le mandará a su país sin ninguna audiencia.**

Si se traslada,  ¡notifique a la Corte de Inmigración su nuevo domicilio!

Es importante que recuerde que la Corte y el DHS son dos cosas diferentes. Si comunica al DHS su nueva dirección, pero no envía el impreso correcto (un impreso azul “Change of Address” “Cambio de domicilio”) a la Corte de Inmigración, la Corte seguirá enviando papeles a su antigua dirección y tal vez no se entere de la fecha de su próxima comparecencia en la corte. Si ocurre esto, puede recibir una orden de expulsión sin ver a un Juez.

- **¿Puedo viajar fuera de Estados Unidos después de salir del centro de detención?**

Si sale del país antes de que se haya resuelto su caso migratorio, lo perderá automáticamente. Eso quiere decir que no debe salir hasta que haya recibido una decisión final. Incluso si gana ante el Juez, si el Servicio de Inmigración apela, la decisión no es final. No se marche a no ser que consiga un permiso especial del DHS.

© **The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, Inc. Marzo 2002.** El Proyecto Florence otorga permiso para la reproducción íntegra de este documento, para uso personal o para su distribución gratuita en el DHS, para los detenidos bajo custodia del DHS, o para entidades que asisten a dichos detenidos. Sin embargo, cualquier cambio introducido en estos materiales o en parte de ellos, debe ser aprobado por el Proyecto Florence. Se puede pedir la aprobación por escrito dirigiéndose a la siguiente dirección: Director, The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, P.O. Box 654, Florence, Arizona 85232. La venta de este documento, o cualquier parte del mismo con fines lucrativos, constituirá una violación a los derechos de Copyright.

Este folleto fue actualizado por Lynn Marcus, Profesora Adjunta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Arizona, para el Proyecto Florence. Los fondos fueron provistos por la Fundación Ford. El folleto original fue escrito por la Profesora Marcus y Dierdre Mokos en noviembre de 1993, con ayuda del Fondo Marshall de Arizona. La traducción autorizada al español ha sido realizada por Margarita García Bullock. Los fondos fueron provistos por el Lutheran Immigration and Refugee Service “LIRS” (Servicio Luterano para la Inmigración y Refugiados). Queremos expresar nuestro agradecimiento a los siguientes miembros de la Junta Asesora Nacional, que se estableció para revisar y editar estos materiales: Jeanne Butterfield de la Asociación Americana de Abogados de Inmigración; Regina Germain de la Oficina en Washington D.F. de la Alta Comisión para los Refugiados de las Naciones Unidas; Linton Joaquin del Centro Nacional de la Ley de Inmigración, Dan Kesselbrenner del Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados; Judy Rainovitz del Proyecto para la Defensa de los Inmigrantes de la Unión Americana para las Libertades Civiles; Mark Silverman del Centro de Recursos Legales de los Inmigrantes y Carol Wolchok del Centro de la Ley de Inmigración y Representación de la Asociación Americana de Abogados.

Agradecemos de forma especial la colaboración de los abogados de Tucson, Roger Wolf y Tarik Sultan, por la revisión de este folleto y sus sugerencias.

Cualquier error es imputable sólo a la autora.

Certificate of Service

Name: _____

A#: ____ -- ____ -- ____

I certify that on _____, _____, I served the Immigration and
(date) (year)

Naturalization Service with a copy of the foregoing by placing a true and complete copy

in an envelope, postage prepaid, and mailing it, addressed as follows:

U.S. District Counsel
Department of Homeland Security

(Sign your name here)

Certificado de Servicio

(Versión en Español. No lo entregue al Juez ni al DHS)

Nombre: _____

N° A: A ____ -- ____ -- ____

Certifico que en _____, _____, entregué al “Department of Homeland Security”

(fecha) (año)

Naturalización una copia de los documentos anteriores, incluyendo copias completas y auténticas en un sobre con estampilla y lo envié a la siguiente dirección:

Abogado de Distrito de EE.UU.
“Department of Homeland Security”

(Su firma)

**UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
EXECUTIVE OFFICE FOR IMMIGRATION REVIEW**

City and state where court is

_____)	IN REMOVAL PROCEEDINGS
In the Matter of)	
_____)	File No. A _____
(your name))	
Respondent)	MOTION FOR CHANGE OF
_____)	VENUE

The Respondent has bonded out and will be residing at:

(your address outside of detention)

The Respondent requests that his case be transferred to the Immigration Court that covers the area of his residence.

CERTIFICATE OF SERVICE

This original document is being sent by mail to:

Executive Office of Immigration Review
Office of the Immigration Judge

(address of court that handled your case while you were in DHS custody)

I hereby certify that I have served a copy of this motion by mailing a copy to:

District Counsel
Department of Homeland Security

(address of the DHS office that handled your case when you were in DHS custody)

Date: _____ Signed: _____
Respondent (sign your name here)

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS
OFICINA EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN MIGRATORIA**

(ciudad y estado de la corte)

(Versión en Español. No la entregue al Juez ni al DHS)

PARA EL ASUNTO DE:) EN PROCESO DE EXPULSIÓN
)
) Expediente N°: A-___-___-___
)
(Su nombre))
Demandado) **MOCIÓN PARA CAMBIO DE VENIA**
_____)

El demandado ha salido bajo fianza y residirá en:

(su domicilio fuera del centro de detención)

El demandado solicita que su caso sea transferido a la Corte de Inmigración que cubre el área de su residencia.

Certificado de Servicio

Este documento original se envía por correo a:

Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria
Oficina del Juez de Inmigración

(dirección de la corte que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

Por medio de este documento certifico que he entregado una copia de esta moción enviándola por correo a:

Abogado litigante
Department of Homeland Security

(dirección de la oficina del DHS que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

(Fecha)

(Su firma)